



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: *DECLARATIVO - SUCESIÓN INTESTADA*
Causante: *MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO*
Radicado: *50150-4089-001-2020-00138-00*
Auto: *587 22*

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

- 1.1 La demanda promovida por ANA ARAMINTA PARDO BELTRAN, LUCRECIO OMAR PARDO BELTRAN, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO, fue radicada via correo electrónico el 18/12/2020.
- 1.2 En la demanda se señaló como herederos directos a ANA ARAMINTA PARDO BELTRAN, LUCRECIO OMAR PARDO BELTRAN, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN Y FLORINDA PARDO BELTRAN, y a MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO en representación de su madre LILIA PARDO DE ANDRADE (QEPD).
- 1.3 En la demanda se indicó que la masa herencia estaba conformada por un único bien inmueble, el que se describió así: "PARTIDA UNICA-. Se trata del 50% de un predio rural llamado Nueva Guinea ubicado en la vereda del Humeada, hoy vereda san Antonio, de la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, con casa de habitación, con una cabida de 20 hectáreas aproximadamente, con número de Matrícula Inmobiliaria 232-40525 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio Acacias – Meta, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte: Con un camino seccional antiguo; por el Sur: con tierras de Hipólito Acevedo; por el Oriente: con terrenos adjudicados al señor Joaquín Lombana y el rio Humadea; por el Occidente: con el rio Humadea (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No 1755 de fecha 17 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio"
- 1.4 El activo bruto del bien descrito en el punto anterior, se estimó en SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$65.337.000).

- 1.5 Respecto del pasivo, se indicó era inexistente.
- 1.6 En la demanda se indicó que “los demandados podrán ser notificados en la Vereda San Antonio de jurisdicción de Castilla la Nueva, Finca la Nueva Guinea. Mis poderdantes manifiestan no conocer otro lugar o dirección de notificación de los demandados, de igual manera manifiestan no conocer dirección electrónica de los mismos, en razón que no hay trato o comunicación entre ellos”.
- 1.7 Con auto fechado el 14 de enero de 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO; se reconoció a ANA ARAMINTA, LUCRECIO OMAR y JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, como herederos de la causante, se indicó que MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO tienen derecho a intervenir en el proceso, en representación de LILIA PARDO DE ANDRADE; se ordenó la notificación personal de los herederos conocidos y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; también se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso.
- 1.8 Con memorial radicado el 26 de mayo de 2021, la apoderada de los herederos demandantes, solicitó el emplazamiento de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, FLORINDA PARDO BELTRAN, y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, aduciendo las razones allí plasmadas como obstáculos para la notificación personal ordenada.
- 1.9 Con auto fechado el 18 de junio de 2021, se accedió a lo solicitado y se ordenó el emplazamiento de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, FLORINDA PARDO BELTRAN, y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN.
- 1.10 Con auto fechado el 23/07/2021, se designó como curador ad-litem de los emplazados al profesional del derecho ALBERTO HINOJOSA OVALLE.
- 1.11 El 20/01/2022 el señor Curador “contestó la demanda”.
- 1.12 El día 25/05/2022, se realizó la audiencia de inventario y avalúos, se decretó la partición, y se designó como partidora a la apoderada de los herederos que promovieron el juicio de sucesión.
- 1.13 El día 15 de los corrientes mes y año, la señora partidora allegó al expediente, vía correo electrónico, el trabajo de partición.
- 1.14 El día 21/06/2022, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, a través de apoderado, comparecieron al proceso, deprecando la nulidad del proceso a partir del auto que declaró abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión de la referencia.
- 1.15 En audiencia especial desarrollada el 18/08/2022, por solicitud del apoderado de este Despacho, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, declaró la nulidad del proceso a partir de la decisión fechada el 15 de marzo de 2022, inclusive, y en consecuencia, señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos.
- 1.16 La audiencia no se realizó en la fecha indicada, y con auto fechado el 7 de los corrientes mes y año, se reprogramó la misma, señalando para el efecto el 20 de los corrientes as 09:00.

- 1.17 El 18/08/2022, el apoderado de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, radicó memorial con algunas solicitudes.
- 1.18 El 18/08/2022, se radicó solicitud de reconocimiento como heredero del señor ISAURO ANDRADE PARDO, presuntamente desaparecido, hijo de la señora c, de quien se dice es hija de ORALINDA BELTRAN, y también que ha fallecido.
- 1.19 La apoderada de otros herederos, ha deprecado, el secuestro de un inmueble.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 491 de la ley 1564 de 2012: (i) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad; (ii) Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre; (iii) Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho; (iv) Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.

3.2 Es importante precisar aquí, que el día 16/08/2022, se radicó documento físico, suscrito por el heredero JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, en el cual indica que revoca el poder otorgado al abogado JESUS ANTONIO ROJAS, situación que pasó desapercibida no solo para el suscrito juez, sino también, al parecer, para todas las personas que participaron en la audiencia realizada el 18/08/2022, siendo esta una situación irregular que no ha debido pasar desapercibida, y que suscitó la adopción, por parte del suscrito Director del Despacho, de medidas de tipo administrativo, para evitar que algo similar vulva a ocurrir.

3.3 Así mismo es conveniente aclarar que, tal como aparece en el informe secretarial de la fecha, el señor JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, no participó en la audiencia virtual realizada el 18/08/2022.

3.4 En lo atinente a la solicitud de secuestro aludida, tenemos que conformidad con el artículo 601 de la Ley 1564 de 2012, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante decisión fechada 14/01/2021 se decretó el embargo del 50% del inmueble objeto de la solicitud que antecede, decisión que fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, es viable acceder a la solicitud de la memorialista.

3.5 Ahora en lo que respecta a la solicitud de reconocimiento del señor ISAURO ANDRADE PARDO, como heredero, deberá denegarse por ahora, teniendo en cuenta que no se aportaron elementos de prueba para el efecto, entre estos se

echa de menos el registro civil de nacimiento de del señor ISAURO ANDRADE PARDO, necesario para acreditar el parentesco con la causante, también su registro civil de defunción y la prueba de su desaparecimiento.

3.6 Así mismo se deberá reprogramar la audiencia de inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER como heredero de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO al señor ISAURO ANDRADE PARDO.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del 50% del inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria N°232-40525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias de propiedad de la difunta , MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 31.021.066

TERCERO: COMISIONAR, para la diligencia de secuestro, con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de Castilla la Nueva, Meta.

Se designa como secuestre al señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO.

Por secretaría elabórese el DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso, dirigido a la autoridad comisionada, para que por su conducto se realice, a la mayor brevedad posible, el SECUESTRO del inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria N°232-40525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

A costa de la demandante anéxese a la comisión copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto de la medida y de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR la revocatoria del poder del profesional del derecho JESUS ANTONIO ROJAS BASTO.

QUINTO: REPROGRAMAR la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la herencia, para el efecto se señala el 21 de los corrientes mes y año a las 15:30 horas.

Se requiere a los interesados para que oportunamente alleguen el inventario y avalúo de los bienes relictos.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18962958ee712c711983bcb70d39b9a33955140fec9aba598153f22e7d4fb26b**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>